

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

En el expediente instruido por este Ministerio con el objeto de determinar si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que acaban de realizarse, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último, el Consejo de Estado en pleno ha emitido la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 6 del corriente se ha dispuesto que la Seccion de Gobernacion del Consejo informe si al tomar posesion los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo á consecuencia de las elecciones que se acaban de realizar, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos á quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovacion de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último.

El Gobierno desea dictar una disposicion que esté en armonia con la ley Municipal, y aclare la parte de esta que se refiere á la duracion del cargo de Alcalde, y que ha parecido un tanto oscuro, de modo que tal medida tendrá por objeto la aplicacion de la misma ley y será de carácter reglamentario; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 45 de la de 17 de Agosto de 1860, orgánica del Consejo, este Cuerpo consulta en pleno, con la urgencia que se ha recomendado, lo que entiende acerca del particular.

A causa de que ni la ley de 20 de Agosto de 1870, ni la de 16 de Diciembre de 1876, ni la de 2 de Octubre de 1877, expresan claramente si despues de las elecciones bienales han de considerarse los Ayuntamientos como nuevos ó como continuacion de los antiguos, se duda si la renovacion de los Alcaldes ha de ser total ó parcial.

Es opinion del Ministerio del digno cargo de V. E. que si se opta por el primer extremo sujetándose á lo que, segun entiende, se deduce lógicamente del art. 48 de ley de 1870, que es el 53 de la de 1877, se ha de proceder por el Rey ó por los Concejales, segun corresponda, al nombramiento ó eleccion de Alcaldes en todos los pueblos; pero que si los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Julio se consideran como una continuacion de los que existen hoy, y no se han de tener por nuevos sino los que empiecen á funcionar cuando lleve cuatro años de estar en vigor la ley, por ser este el período ordinario de la duracion de los cargos concejiles, entonces no habrá que hacer variacion sino en

donde el Alcalde haya de cesar en virtud del sorteo verificado entre los Concejales.

En uno y otro sistema halla el mismo Departamento las siguientes dificultades: de no renovar los Alcaldes, se privará á los Concejales recientemente elegidos de la facultad de dar sus votos, hasta que pasen dos años, al que consideren más digno de presidirlos, limitando en cierto modo el uso de uno de sus más preciosos derechos; pero por otra parte, separar de Real orden en unos casos ó disponer en otros que sean separados los Alcaldes que han de continuar siendo Concejales, será atribuirse el Gobierno facultades que la ley no le concede, y restringir tambien el derecho de los que eligieron Alcalde para cuatro años.

El Consejo, que, como es de su deber, ha hecho un estudio detenido de la ley Municipal, entiende que despues de realizadas las últimas elecciones y cuando se hagan todas las sucesivas, los Ayuntamientos serán al mismo tiempo *nuevos*, como los llama el art. 53 de la ley de 2 de Octubre de 1877, porque se *constituyen* el primer dia del año económico con la mitad de Concejales nuevos, y *continuacion* de los antiguos, porque la mitad de sus individuos procederán siempre del bienio anterior, enlazándose así sucesivamente las Corporaciones municipales, con el fin de utilizar la experiencia y la tradicion, tan necesarias en ellas.

Pero aparte de esto, conviene tener á la vista los dos últimos párrafos del art. 52 y el art. 53 de la ley, que son textualmente como sigue:

«El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.

«El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.»

«Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion de Alcalde.»

Es de observar:

1.º Que estas disposiciones y las demás contenidas en los artículos siguientes se refieren á lo que se ha de ejecutar el dia de la constitucion del nuevo Ayuntamiento, esto es, el primero del año económico despues de hecha la eleccion *ordinaria* que se ha de verificar *cada dos años*:

2.º Que no habiendo hoy más que un Alcalde en cada pueblo, á pesar de lo que pudiera inferirse de ciertos descuidos cometidos en la redaccion de los artículos 113 y 114 de la ley al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876, el Alcalde *saliente*, de que habla uno de los párrafos copiados, no puede ménos de ser el *único* que existe en el Ayuntamiento.

3.º Que por tanto, en cada eleccion ordinaria, *cada dos años*, debe *salir* ó *cesar* el Alcalde:

4.º Que por eso establece la ley que el Ayuntamiento se constituya bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor

número de votos, y que así constituido proceda á la eleccion del Alcalde:

5.º Y que si fuere la voluntad del legislador que continuara con la investidura de Alcalde el Concejal que no siendo de los que cesaran la hubiere obtenido en el bienio anterior, le habria reservado la presidencia del Ayuntamiento sin disponer de un modo tan absoluto y general como lo hizo que la desempeñara interinamente el que hubiera obtenido mayor número de votos (mayoría que, dicho sea de paso, entiende el Consejo que debe buscarse indistintamente entre los Concejales antiguos y nuevos), ni mandado en la misma forma que se procediera á la eleccion de Alcalde con sujecion á los artículos 54 y 55.

La ley, pues, quiere que los Alcaldes se renueven cada dos años; y su aplicacion, tal como el Consejo la entiende, está además conforme con los buenos principios y con una práctica ya antigua.

Justo y necesario es que allí donde los Concejales gozan el derecho de elegir su Presidente, sea este designado por todos ellos, y que el Gobierno por su parte tenga la libertad de escoger los Alcaldes en cada bienio, ya reproduciendo el nombramiento de los del anterior, si continuaban siendo Concejales, ó ya nombrando otros nuevos de entre todos los Regidores, segun lo aconseje la conveniencia.

Por esta última razon la ley de 8 de Enero de 1845, aun despues de reformada en 24 de Octubre de 1866, reservando al Rey el nombramiento directo ó por delegacion de todos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, disponia que estos cargos duraran dos años, y asignaba cuatro al de Concejal.

La de 21 de Octubre de 1868, que establecía en los pueblos desde uno hasta once Alcaldes, disponia tambien que al cesar en sus cargos cada dos años los Concejales salientes y tomar posesion los electos, se constituyera el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos; que se procediera á la eleccion del Alcalde primero, y que proclamado este se pasara en seguida y por su orden á la eleccion de los demás Alcaldes, con lo cual evidentemente quedaban todos ellos renovados en cada bienio.

Y no se ha de decir que los Alcaldes salientes son *separados*, sino que *cesan* por ministerio de la ley, cumpliendo una de las condiciones con que fueron nombrados, sin que por ello se restrinja ni lastime ningun derecho.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que segun las disposiciones de la ley Municipal, el cargo de Alcalde debe durar dos años.

2.º Que en consecuencia debe renovarse el nombramiento ó la eleccion de todos los Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos.

3.º Que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en el bienio anterior, pueden ser nuevamente nombrados ó reelegidos en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, se ha dignado resolver como en la misma se propone, y disponer que esta resolución se comuniqué á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* 20 de Mayo de 1879.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### *Negociado* 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Brunet Mendez, soldado del regimiento infantería de Galicia, cuyas señas á continuación se expresan; poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Capitan general, si fuese habido.

Zaragoza 21 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

*Señas de Juan Brunet.*

Natural de Pastriz, provincia de Zaragoza, soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, boca regular, color moreno.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Plantaciones fraudulentas de tabaco.

*Circular á los Sres. Alcaldes y Administradores de Rentas en esta provincia.*

En los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los dias 24 de Octubre y Diciembre de 1878 se insertan las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 1.º de Octubre y 14 de Noviembre del mismo año, circuladas por la Direccion de Rentas Estancadas, relativas al cultivo fraudulento de la plantacion de tabacos y persecucion de este género de contrabando por las Autoridades y agentes administrativos; encomendándose tambien al cuerpo de la Guardia civil la vigilancia y perseguir aquella defraudacion, dando con esto á las Administraciones económicas una importante fuerza auxiliar.

Por otra orden-circular del expresado Centro directivo, fecha 8 del presente mes, se reproducen las anteriores con motivo de la actual época del año, reencargando el deber de vigilar las citadas plantaciones de tabaco y la obligacion que se impone á los Alcaldes de los pueblos y Ad-

ministradores subalternos de denunciar á esta Económica las que existan en sus respectivos términos. En su consecuencia, me dirijo á los expresados funcionarios para que, teniendo muy presentes las prescripciones citadas, cuiden especialmente de su exacto cumplimiento, pues que son los inmediatos responsables de cualquier ocultacion y consiguientemente comprendidos en el delito de encubridores que juzgan los Tribunales de justicia; advirtiéndoles que por los resultados se conocerá la eficacia en el cumplimiento de las órdenes superiores que les comunica esta Administracion, y su gestion en este importante servicio.

Zaragoza 20 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Por el art. 86 del Reglamento de Escuelas de primera enseñanza de 26 de Noviembre de 1838 se prescribe que, en los meses de Junio y Diciembre de cada año se celebren exámenes generales y públicos en todas las Escuelas, anunciándose con la debida anticipacion el dia, hora y local donde aquel acto tenga lugar para conocimiento del público, segun lo dispone el art. 87 de dicho Reglamento.

Correspondiendo á las Juntas locales por razon de su instituto la presidencia en tales actos, á ellas son á las que esta Provincial se dirige, excitándoles procuren darles la solemnidad posible, bien persuadidos de que la importancia que encierra se hace más ostensible cuanto mayor sea su publicidad y el ornato de que se revista.

La influencia que ejerce en el ánimo de los niños para estimularles al cumplimiento de sus deberes, es de todos conocida; pero como quiera que la experiencia viene demostrando que en la inmensa mayoría de los pueblos ni las Juntas locales se afanan por dar á sus representados un público testimonio del celo que desplegan en beneficio de la enseñanza, ni por patentizar el mayor progreso en la educacion de sus hijos, dejando al Maestro en completo abandono y entregado á sus propias fuerzas, sin estímulo de ningun género para el mejor cumplimiento de su sagrado ministerio, esta Junta, que entre sus primeros deberes, cuenta el de mejorar en cuanto posible sea el estado de la enseñanza en todas las Escuelas públicas de su circunscripcion, ha resuelto prevenir á las locales y Maestros todos de la provincia, que sin excusa ni pretexto alguno se celebren, ántes del 1.º de Julio próximo, los exámenes generales de los niños y niñas que asistan á las Escuelas municipales, señalando con la prelación debida y en la forma que el expresado art. 87 determina, el dia y local en

que aquel acto tenga lugar, procurando se verifique en las Escuelas siempre que reunan las debidas condiciones de comodidad, ó donde no, en las Salas Consistoriales, para que puedan celebrarse con el aparato y solemnidad correspondientes; teniendo en cuenta que el exámen debe verificarse por clases ó ramos de enseñanza segun el mismo Reglamento prescribe, haciendo á los niños preguntas claras pero no determinadas ó estudiadas precisamente para el acto, levantando acta del resultado que ofrezca la enseñanza y remitiendo copia de ella á esta Junta provincial dentro de los tres dias siguientes al en que el acto tenga lugar.

Esta Junta se promete del celo de las locales y del interés que deben tener por el mayor progreso de la educacion de la infancia, procurarán inspirarse en los preceptos del expresado Reglamento y en los deseos de esta Provincial con el fin de que tengan cumplimiento en todas sus partes.

Zaragoza 21 de Mayo de 1879.—El Presidente, Antonio de Aranda.—Por acuerdo de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Febrero de 1879.

##### *Sesion ordinaria del dia 14.*

Fué citado el Municipio con la advertencia de que en esta sesion se celebraría el sorteo de los Concejales que deben cesar en 1.º de Julio próximo, y que se impondria la multa que previene la ley á los que dejasen de asistir; y siendo las doce, con asistencia de 20 Sres. Concejales, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la celebrada el 7 de los corrientes.

Pasó á informe de la Seccion primera un oficio de la Junta provincial de Instruccion pública, relativo á la instancia de Diego Berdiel, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, para que se le declare con derecho á servir su Escuela por medio de sustituto.

A la segunda una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, respecto á que no procede la ejecucion de las obras que se están llevando á cabo en la Glorieta, junto á la travesía de la carretera de Madrid á Francia, mientras la Superioridad no resuelva el expediente incoado sobre variacion de dicha carretera.

A la Comision de distribucion de fondos el oficio del Jefe económico reclamando el ingreso de los débitos por el impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de la Academia de Medicina y Cirujía participando la eleccion de cargos para el bienio próximo.

En virtud de oficio de D. Lorenzo Luna, se le concedieron 15 dias de licencia para asuntos particulares.

El Municipio quedó enterado de una comunicacion de la Junta del Canal Imperial, manifes-

tando que para efectuar la limpia del Canal ha dispuesto cortar las aguas por 15 dias desde el 25 del actual.

Pasó á la Seccion cuarta la circular de la Comision provincial dictando las reglas que deberán tener presentes los Ayuntamientos en el acto de la declaracion de soldados.

A la segunda, el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia dando las gracias por el aumento de luces en el Arrabal, y manifestando que ha recomendado á la Compañía del ferro-carril la colocacion de la tuberia.

A la cuarta la circular del Ministerio de la Gobernacion resolviendo varias dudas sobre la aplicacion de la ley de reemplazos vigente.

Leido un dictámen de la Seccion primera proponiendo que se está en el caso de entablar el recurso procedente contra la sentencia dictada en el pleito seguido entre D. Tomás Borgas y la Sra. Condesa de Robres y el Ayuntamiento como coadyuvante de esta respecto del asunto sobre arriendo de los locales de las carnicerías de Santa Marta, y que al efecto se pase el expediente al Sr. Abogado Asesor, se acordó aprobar lo propuesto por la Seccion.

Se aprobó otro dictámen de la Seccion primera proponiendo que se autorice á la Empresa del Teatro para poner en escena como drama de espectáculo «El Terremoto de la Martinica;» que se acepte la continuacion por la misma Empresa en el arriendo del coliseo durante el próximo año económico, y que se aprueben las listas de la compañía de ópera cómica que ha de actuar durante la Cuaresma.

Dada cuenta de un dictámen de la Seccion segunda proponiendo que se abonen á D. Simon Sainz de Baranda 450 pesetas 85 céntimos por la demora correspondiente en el pago de los plazos segundo y tercero por la expropiacion de un terreno para el ensanche de la calle del Romero al respecto de 6 por 100 anual de intereses, y que se resuelva análogo abono en cuanto á los plazos cuarto y quinto si no llegan á pagarse en la fecha de su vencimiento, se acordó aprobar lo propuesto por la Comision.

Fué aprobado otro dictámen de la misma Seccion segunda, en que, informando la mocion del Sr. Pamplona sobre los malos olores que se observan en el ángulo del Hospital civil por la calle de Convalecientes, propone que se dirija oficio á la Excm. Diputacion provincial para que disponga la mayor limpieza y aseo en los excusados de aquel Establecimiento y de la Casa Hospicio, procurando que en ellos se verifique la extraccion de las materias fecales con la mayor frecuencia.

Informando la propia Comision la instancia de D. Lorenzo Matossi en que pide que el pago del cánon que se le impuso por una concesion de aguas se entienda desde la fecha en que pueda disponer de la misma, propuso que se desestime la solicitud porque ya en la licencia que se le dió se previene que deberá pagar adelantadas las anualidades del cánon; y se acordó aprobar lo propuesto por la Seccion.

Se autorizó al Colegio del Sagrado Corazon de Jesús para tomar el agua necesaria de la cañería que pasa por el paseo de Torrero, ajustándose á las condiciones expresadas en el dictámen.

Vistos dos informes de la referida Comision proponiendo concesion de licencia para obrar á D. José Aguilon y D. Agustin Garcia en las casas respectivas números 36 de la calle de las Armas y 8 de la de Casta Alvarez, se acordó aprobar lo que la Seccion propone.

Se aprobó el acta del convenio hecho con doña Angela Monzon sobre la permuta de dos cuartos de la casa que se expropió á los herederos de D. Mariano Artigas por otra estancia baja y una pequeña superficie del corral de la casa núm. 6 de la calle de la Verónica, cuya permuta es necesaria para el ensanche y alineacion del trayecto de calle abierta entre la casa núm. 8 de la de D. Jaime y la plazuela del Teatro.

A propuesta de la Seccion segunda se acordó que al reglamento para el servicio y distribucion de las aguas se adicione en su art. 12 el párrafo siguiente: «Los gastos que estas operaciones produzcan, serán de cuenta y cargo de los concesionarios, así como el indemnizar cualquier entorpecimiento, rotura ó daño que se causare en las vias públicas y demás por consecuencia de las tomas de agua »

De conformidad con los dictámenes del señor Sindico, se acordó declarar vecinas de esta ciudad á D.<sup>a</sup> Josefa Zeorroto Echevarría y D.<sup>a</sup> Gurmésinda Baraibar Alsua.

Verificado el sorteo de los 15 Sres. Concejales á quienes corresponde cesar en sus cargos el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, segun lo dispuesto por Reales órdenes de 28 de Setiembre y 31 de Diciembre del año último, y practicado que fué con arreglo á la forma propuesta por la Seccion cuarta, ó sea por medio de papeletas con los nombres de todos los Sres. Concejales existentes, introducidas en bolas que lo fueron á su vez en un globo, resultó haber correspondido en suerte cesar en el cargo á los siguientes señores Concejales: D. Joaquin Carderera Polo, don Miguel Esquirol Comin, D. Francisco Moncasi Castel, D. Leon Liria Larrat, D. Jacinto Higuera Sostre, D. Agustin Peiro Sevil, D. Rafael Cistué Navarro, D. Pablo Sancho Lezcano, D. Lorenzo Luna Fernandez, D. Juan Tomás Sierra, D. Ventura Lafarga Laviña, D. Joaquin Talamás Nogueras, D. Anselmo Pamplona Fortea, D. Sebastian Arraez Huerta y D. Manuel Ripol Parral, debiendo en su consecuencia continuar los siguientes: D. Fidel Marraco Coronas, don Andrés Cabañero Temprado, D. Francisco Castro Bosque, D. Eugenio Escartin Vallejo, don Agustin Paraiso Ortubia, D. Joaquin Gil Berges, D. Francisco Vidal Gomez, D. Antonio Garcia Gil, D. Santiago Dulong Serrano, D. Pablo Gomez del Moral, D. Marcelo Guallart Beger, D. Nicolás Gracia Rodriguez, D. Vicente Navarro Vera, D. Juan Linés Serrate, D. Francisco Fernandez de Navarrete, D. Marceliano Isabal Bada, D. Pedro Gállego Abós, D. Balta-

sar Espondaburu Solsona y D. Simon Sainz de Baranda. En seguida se acordó que se ponga todo en conocimiento del Sr. Gobernador.

La Seccion cuarta propuso el informe que podrá darse al Sr. Gobernador en el recurso dealzada de D. José Ayora contra el fallo del Ayuntamiento por el que se resolvió no admitirle la renuncia del cargo de Vocal de la Comision inspectora del censo, manifestándose en dicho informe que el Municipio declaró obligatorio el cargo de que se trata y que juzgó impropcedente la renuncia del Sr. Ayora, porque este señor, más bien que apoyarla en una excusa legitima, se ocupó en su escrito en combatir la forma de la eleccion, poniendo en duda la legalidad del acto, pues sólo indicó la circunstancia de hallarse enfermo, pero sin justificarlo; y se acordó redactar el mencionado informe en la forma propuesta por la Seccion.

Fueron sucesivamente aprobados cuatro dictámenes de la Seccion quinta, proponiendo en el primero, la aprobacion del convenio hecho con D. Pascual Gracia para la construccion de un andén por delante de las casas situadas frente al Castillo, cuyo acuerdo deberá elevarse al conocimiento de la Diputacion como encargada de la carretera de Madrid; en el segundo, que se autorice á la Junta de Almozara para la extraccion de grava en el rio con destino á la recomposicion de los principales caminos del término; en el tercero, que se conceda permiso á D. Florencio Ara para abrir una puerta y hacer dos alcantarillas en la Ronda; y en el cuarto, que se apruebe la relacion de premios por la captura de animales dañinos en los términos de esta ciudad.

A las Secciones respectivas pasaron las siguientes instancias: una del Convento de religiosas descalzas de San José sobre concesion de agua; otra de D. Valero Tiestos para que se le encargue de los trabajos de hojalateria; otra de D. Matias Perez Moreno pidiendo por su tasacion los solares núm. 2 y 5, letra G de la Exposicion; otra de D. Antonio Arellano sobre que se traslade al edificio de la Victoria el Colegio de sordo-mudos que dirige; otra de D. José Forn sobre encabezamiento por los salvados que despacha en su almacen; otra de D. Gerardo Val, como apoderado del Sr. Marqués de Ayerbe, para que se indemnice á su principal del valor de los edificios y materiales que existieron en cierto solar que el Sr. Marqués poseía en el exconvento de Santo Domingo; otra de D. Bartolomé Soro solicitando encabezarse por el pan que introduzca en la ciudad; otra de D. Benito Garriga sobre que se rectifique la cantidad que se le pide por uvas depositadas en la bodega del término de Movera; otra de D. Antonio Alonso Perez sobre permiso para llevar el agua á su casa núm. 9, de la calle de D. Jaime; otra de D.<sup>a</sup> Dolores Iglesias sobre baja de vecina; otra de D. Cristino Buil solicitando la concesion de un terreno inculto; y otra de D. Agustin Perich para que se le vendan los solares números 2 y 3, manzana D de la Glorieta.

Acto continuo se levantó la sesion.

*Sesion extraordinaria del dia 16,*

Se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria á las nueve de la mañana para continuar el acto del llamamiento y declaracion de soldados; despues de haberse visto los expedientes que los mozos presentaron para justificar las excepciones alegadas en los dias anteriores, se acordó conceder un nuevo plazo hasta el dia 23 para acreditar las que pudiera haber pendientes, levantándose la sesion á las cinco de la tarde.

*Sesion ordinaria del dia 18.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que se impondria la multa que previene la ley á los que dejaren de asistir, siendo las doce y hallándose reunidos 24 Sres. Concejales, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del dia 14 de los corrientes.

Pasó á la Seccion cuarta, con facultades, el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del de la provincia de Navarra negando la vecindad en Arguedas que habia solicitado D. Joaquin de Val, por no estar dentro de las condiciones que la ley prescribe.

Pasaron á la segunda dos oficios: uno de la Junta del Canal recomendando el despacho de la reclamacion de D. Juan Sierra sobre la propiedad del terreno que se le ocupó con motivo de las obras para la traida de aguas; y otro del señor Comandante de Ingenieros relativo al nombramiento del Capitan D. Manuel Pano para que, en union de otro perito por el Ayuntamiento, entienda en el deslinde de los terrenos de que el ramo de Guerra ha de incautarse.

Se dió cuenta del expediente incoado en virtud de instancia de D.<sup>a</sup> Maria Viurrun solicitando la pension que le corresponda como viuda del Secretario de esta Corporacion D. Manuel Cándido Reynoso. Primero se leyó el voto particular suscrito por el Sr. Sancho Lezcano proponiendo se conceda á la recurrente una pension consistente en la tercera parte del mayor haber que aquel disfrutó en los dos últimos años, que habiendo sido de 5.500 pesetas, ascenderá á 1.833 pesetas 33 céntimos anuales que deberán abonársele desde el siguiente dia al del fallecimiento de su esposo y mientras permanezca en estado de viuda, trasmisible en su caso á sus hijos menores de edad y á las hijas del mismo matrimonio mientras permanezcan solteras, fundándose el Sr. Sancho Lezcano en lo preceptuado en el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y en la facultad que al Ayuntamiento le vienen concediendo las leyes municipales. Despues se dió lectura al dictámen de la mayoría en que, de conformidad á lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, es de parecer que no asiste á esta viuda el derecho de pension porque su esposo, si bien cumplió 20 años de servicio, no tenia 60 de edad, proponiendo en su virtud, que se aplique lo dispuesto en el referido art. 6.<sup>o</sup>, ó sea la concesion á doña Maria Viurrun de un socorro por una vez consistente en la cantidad igual al mayor haber

que disfrutó su esposo durante dos años, que lo fué la de 5.500 pesetas. Enterado el Ayuntamiento, y habida larga discusion, se acordó en votacion nominal por 20 votos contra 3, aprobar lo propuesto en el voto particular del Sr. Sancho Lezcano, y que se someta este acuerdo á la Junta de asociados.

Se dió cuenta en seguida del voto particular del referido Sr. Sancho Lezcano y del dictámen de la mayoría de la Seccion primera en el expediente sobre concesion de pension á D.<sup>a</sup> Gumer-sinda Larrayoz, viuda del Auxiliar 1.<sup>o</sup> que fué de Secretaria, D. Mariano Blasco. Fundado el Sr. Sancho Lezcano en las consideraciones emitidas con motivo de la pension solicitada por la señora viuda del Secretario, propuso que á la de D. Mariano Blasco se la conceda una pension consistente en la tercera parte del mayor haber que disfrutó por espacio de dos años, que, habiendo sido el de 1.900 pesetas, ascenderá á 633 pesetas 33 céntimos anuales que deberán abonársele desde el dia siguiente al del fallecimiento de su esposo y mientras permanezca en estado de viuda: la mayoría de la Seccion, basada en las mismas consideraciones legales que ántes ha expuesto, propuso que se conceda á la recurrente un socorro por una vez, consistente en 1.900 pesetas que como mayor haber disfrutó su esposo durante dos años. Habida discusion, se acordó aprobar el voto particular, consignando su voto en contra los Sres. Castro, Cabañero é Isabal.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion primera proponiendo que, para celebrar el aniversario del 5 de Marzo de 1838, se digan misas rezadas en San Cayetano en sufragio de todos los que perecieron en aquel dia, se entreguen á las viudas de los milicianos muertos en la lucha, á las de los prisioneros y á las de los heridos, así como á los que vivan de unos y otros, el socorro de 25 pesetas á cada uno, y que se dirija una sentida alocucion al público recordándole las glorias de sus antepasados, y recordándole la paz y la fraternidad.

Se acordó anunciar la subasta para la apertura de 900 sepulturas de adultos en la ampliacion del cementerio, con arreglo á los pliegos de condiciones formados por la Comision.

Se adjudicaron á D. Matias Perez Moreno los solares números 2 y 5, manzana G de la Glorietta, por el precio de 4.962 pesetas 79 céntimos el 1.<sup>o</sup> y 4.135 pesetas 66 céntimos el 2.<sup>o</sup>, y con sujecion á las condiciones que rijieron en las subastas celebradas anteriormente.

Tambien se acordó la cesion á D. Agustin Perich de los solares números 2 y 3, manzana D, de los terrenos de la Exposicion, por el precio y condiciones con que fueron anunciados para la última subasta.

En este estado, y siendo ya hora muy avanzada, el Ayuntamiento acordó dar por ultimada la sesion en la que se habian despachado los asuntos más urgentes, dejando para la próxima los restantes de que debia darse cuenta.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Leon Montende.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	1321	Moyuela.	en 6 de Junio de 1879.....	3'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1311	Idem.	en idem idem.....	45'12
José Comamala.....	Idem.	Id.	Id.	1324	Gaudioso.	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	211 56	Idem.	en idem idem.....	51'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	106	Idem.	en idem idem.....	100'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	211-55	Idem.	en idem 1874 al 79.....	370'59
Antonio Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Id.	568	Cetina.	en idem 1879.....	12
Mariano Casanova.....	Quinto.	Campo.	Id.	4813	Quinto.	en idem idem.....	42'50
Manuel Gil.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	980	Zaragoza.	en idem 1876 al 79.....	132'09
José Gutierrez.....	Cariñena.	Id.	Id.	354	Cariñena.	en idem 1874, 77, 78 y 79.....	1075
Pedro Palacios.....	Calatayud.	Id.	Id.	167	Calatayud.	en 7 idem 1879.....	952'50
Hilario Almenara.....	Velilla.	Bodega.	Id.	286	Velilla.	en idem idem.....	22'50
Paulino Catalan.....	Velilla de Jiloca.	Dos casas.	Id.	288	Velilla de Jiloca.	en idem idem.....	37'50.
Serafin Joven.....	Calatayud.	Casa.	Id.	257	Malnenda.	en idem idem.....	40
Gaspar Saurin.....	Idem.	Olivar.	Id.	2333	Malnenda.	en idem idem.....	58'12
Manuel Martinez.....	Idem.	Cueva.	Id.	259	Embud de la Ribera.	en idem idem.....	37'50
Manuel Perez.....	Osera.	Solar.	Id.	277	Malnenda.	en idem idem.....	14'25
Vicente Tierra.....	Calatayud.	Granero.	Id.	294	Osera.	en idem idem.....	195
Agustin Segura.....	Aguarón.	Campo.	Id.	3672	Viver de la Sierra.	en idem 1873 y 75 al 79.....	107'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3661	Cariñena.	en idem idem.....	40
Angel Estremad.....	Isuerre.	Id.	Id.	4871	Idem.	en idem idem.....	10'25
Joaquin Biesa.....	Idem.	Id.	Id.	4897	Isuerre.	en idem idem.....	2'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4890	Idem.	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4899	Idem.	en idem idem.....	1'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4824	Idem.	en idem idem.....	3'25
Nicolas Tello.....	Zaragoza.	Huerto.	Id.	3632	Cariñena.	en idem idem.....	99'48
Mariano Rodriguez.....	Idem.	Olivar.	Id.	3635	Idem.	en 8 idem 1878 y 79.....	77'12
Pablo Aliacar.....	Cariñena.	Id.	Id.	3650	Idem.	en idem 1871 al 79.....	250
Pablo Romeo.....	Idem.	Id.	Id.	3652	Idem.	en idem 1871, 72, 75, 78 y 79.	225
Tomás Iaseca.....	Tarazona.	Campo.	Id.	5'044	Tarazona.	en idem 1879.....	1020
Gregorio Perez.....	Alhama.	Id.	Id.	133	Alhama.	en idem idem.....	147'75
Romualdo Perez.....	Ainzon.	Id.	Id.	1599	Ainzon.	en idem idem.....	62'50
Miguel Vicioso.....	Castejon de las Armas.	Id.	Id.	360	Castejon de las Armas.	en 10 idem idem.....	28'75
Victoriano Felez.....	Ateca.	Id.	Id.	363	Idem.	en idem idem.....	1'50
Pedro Solares.....	Alhama.	Id.	Id.	427	Cetina.	en idem idem.....	83'75
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	145	Alhama.	en idem idem.....	68'75
Miguel Calvo.....	Idem.	Id.	Id.	1602	Zaragoza.	en idem 1876 al 79.....	194'60
				1378	Idem.	en idem 1878 y 79.....	1120

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bijuesca se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza inmueble, justificadas por los documentos correspondientes.

Bijuesca 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotacion consiste en 1.375 pesetas anuales con el descuento establecido, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel.

Hijar 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Laplana Fañanás.—El Secretario interino, Salvador del Rio.

Observando esta Corporacion que por parte de los señores hacendados forasteros y terratenientes de este pueblo no se han dignado presentarse á esta oficina ó delegar personas para recoger las cédulas declaratorias de riqueza de que trata el Reglamento de amillaramientos, segun el segundo aviso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 79, fecha 28 de Marzo último, para su devolucion hasta el 25 del finado Abril, se recuerda por tercera y última vez lo hagan hasta el dia 28 del actual; previniéndoles que pasado este dia se llenarán de oficio á sus expensas, quedando responsables á lo que haya lugar.

Juslibol 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde,—De su orden, Mariano Balian, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Inogés, al discutir el presupuesto de gastos é ingresos para el año viniente de 1879-80, acordaron se proceda al repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas, ó disfruten rentas ó pensiones, para enjugar el déficit de 2.304 pesetas 68 céntimos con que sale gravado dicho presupuesto.

Inogés 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ramon Boned.

En este término jurisdiccional han sido detenidas dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan:

Un mulo, entero, pelo castaño claro, edad dos años, estatura siete palmos.

Otro, capon, pelo negro peceño, edad cuatro años, estatura 7 y medio palmos, con una pequeña cicatriz sobre el esternon.

La detencion lo fué en la tarde del dia de ayer, y serán entregadas á la persona que justifique en legal forma su pertenencia, previo el pago de los gastos que originen.

Lécera 21 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano Domingo.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS MILITARES.**

D. Martin Oliva Baradat, Comandante del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Regimiento Pablo Barés Biola, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del mismo, situada en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado continuará la causa y se fallará en rebeldia.

Zaragoza 10 de Mayo de 1879.—Martin Oliva.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.**

La Junta de gobierno de este Establecimiento ha acordado establecer una Sucursal del Monte de Piedad en la calle de Santa Cruz, núm. 19, entresuelo, la que funcionará todos los días, ménos los festivos, durante las dos primeras horas de la noche, verificando operaciones de préstamos con garantía de alhajas, valores del Estado y obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad. Desde el dia de la fecha queda abierta al público dicha Sucursal, exigiendo el Monte el *seis por ciento* de interés anual en todos los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascón. (4)

En el pueblo de Luceni se venden en casa de D. Saturnino Armisen, los efectos de labranza siguientes: un trillo nuevo superior, de cuchillas, construido en Cataluña; otro, no tan bueno; un carro en medio uso; unos aparejos de par; una arrobadera; dos arados y otros efectos. (2)

El dia 19 del actual desapareció de Fuentes de Ebro una yegua torda, de 9 años, herrada de las manos, con su cabezon nuevo de correa negra, con tachuelas doradas, de dos dedos de alzada sobre la marca; de la pertenencia de don Ramon Gambod.

Fuentes de Ebro 20 de Mayo de 1879.—Joaquin Delgado.